OI 110.053.2010

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Barranquilla D.E.I P., 27 de Diciembre de 2010
DSH –

1366

Doctor
IVAN DARIO GOMEZ LEE
Auditor General
Cra 10 No. 17-18 Piso 9
Bogotá D.C.

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Rad No 2010-233-008235-2
Fecha 29/12/2010 12:64:54 Us Rad. ACLOPATOFSKY
Asunto : OF. 1366. SOLICITUD DE CONCEPTO
Destino : / Rem CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLA
www.auditoria.gov.co - Auditoria General de la Republica

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar a usted concepto sobre la aplicación de la ley 1416 de 2010 por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal, en cuanto lo siguiente:

1. ¿Si el cálculo para el límite del gasto para la vigencia 2010, se debe hacer teniendo en cuenta los ingresos corrientes de libre destinación proyectados durante el periodo causado entre la fecha de publicación de la ley 1416 de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 o sobre los ingresos corrientes de libre destinación proyectados para la vigencia 2010.?

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ley 1416 de 2010 en su artículo segundo dispone lo siguiente:

> ARTÍCULO 2o. *FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES.* A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite de gastos para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales, se calculará sobre los ingresos proyectados por el respectivo municipio o distrito, en los porcentajes descritos a continuación:

Categoría	Límite de gastos de Contralorías Municipales y Distritales (ICLD)
Especial	3.0%
Primera	2.7%
Segunda	3.0% (Más de 100.000 habitantes)

> PARÁGRAFO. Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de

Ciudad de oportunidades

29 DIC 2010

Dic. 29/10

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.
A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente articulo.

Agradeciendo de antemano el apoyo que nos puedan brindar en este sentido.

Cordialmente,

FIDEL CASTAÑO DUQUE
Secretario de Hacienda Distrital.

P. Luz Romero Sajona

3

AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

¡Fortaleza del control fiscal!

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20101100077111
Fecha: 30-12-2010

Bogotá D.C.
110

30 DIC. 2010 4405177 8752.

Devolver Copia Firmada

Doctor:
FIDEL CASTAÑO DUQUE
SECRETARÍO DE HACIENDA DISTRITAL
ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Calle 34 No. 43 - 31
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Respuesta Solicitud 20102330082352

Respetado Doctor,

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita conceptuar acerca de la aplicación de la Ley 1416 de 2010, comedidamente le remito copia del concepto OJ-110-053-2010 emitido por esta Oficina el pasado 14 de diciembre de 2010, en el que se abordan de manera conjunta todas las inquietudes referentes al ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

Cordialmente,

JANIS

JANIS MOLINA RÍOS
Directora de la Oficina Jurídica (AF)

Adjunto lo anunciado.

30 DIC 2010

COPIA

NO YY 2909962

15 DIC. 2010

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20101100071911
Fecha: 14-12-2010

Bogotá D.C.
110 - OJ - 110-053-2010

Doctor
NESTOR PACHECO RODRÍGUEZ
Contralor Municipal de Cúcuta
Calle 11 N° 5 – 49 Piso 2°
Palacio Municipal
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Aplicación Ley 1416 de 2010

Respetado Doctor Pacheco

Teniendo en cuenta que a través del Consejo Nacional de Contralores y de las Contralorías, de manera individual, se ha solicitado conceptuar acerca de la aplicación de la Ley 1416 de 2010, de manera atenta resolvemos sus inquietudes de la siguiente forma:

1. Síntesis de las consultas

El Consejo Nacional de Auditores pone en consideración lo siguiente:

> *"1. Realizar el cálculo del límite de gastos de las Contralorías Distritales y Municipales para la vigencia 2010 según lo dispuestos en la Ley 1416 de 24 de Noviembre de 2010, sin tener en cuenta la ejecución real de los mismos.*
>
> *2. Tomar como base de dicho cálculo para la apropiación del Presupuesto de las Contralorías Territoriales para la vigencia 2011 y no el presupuesto ejecutado por cada entidad en el año 2010."*

Por su parte, el Contralor Municipal de Cúcuta pregunta lo siguiente:

"Las contralorías Municipales para solicitar la modificación del presupuesto aprobado para este órgano de control fiscal de la vigencia 2010, deberá aplicar el siguiente procedimiento:
Se tomara (sic) el presupuesto del respectivo municipio, Proyectado y aprobado para la vigencia 2010, sobre el cual se calculará el 2.7% en este caso (Municipio de Cúcuta categoría Primera), más el 0.4% de las entidades descentralizadas como cuota de fiscalización.

Una vez aprobada esta modificación con fundamento en la Ley 1416 de 2010, se presentan las respectivas modificaciones al Proyecto de presupuesto presentado para la vigencia del año 2011, con fundamento en lo establecido en (sic) inciso Segundo del Parágrafo del artículo segundo de la Ley 1416 de 2010"

2. Consideración Preliminar

Antes de proceder a dar respuesta a los interrogantes, nos permitimos indicar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, éste ente de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos compete adelantar un control posterior y selectivo de su gestión fiscal. Por lo tanto, nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas, que puedan llegar a ser objeto de vigilancia, razón por la cual, emitimos pronunciamientos de carácter general y abstracto.

3. Consideraciones de la Oficina Jurídica

En primer lugar, el artículo primero de la Ley 1416 de 2010, reproduce el contenido del artículo 134[1] de la ley 1151 de 2007, excluyendo el parágrafo, al establecer el

---

[1] ARTÍCULO 134. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL. El límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas contralorías departamentales. Entiéndase esta como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las contralorías departamentales.

PARÁGRAFO. El presupuesto de las contralorías municipales y distritales seguirá calculándose conforme a las disposiciones legales vigentes.

siguiente texto: *"Fortalecimiento del Control Fiscal de las Contralorías Departamentales. El límite de gastos previsto en el artículo 9º de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden Departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales."*

Es decir, que establece de forma permanente para las Contralorías Departamentales, el porcentaje del año 2001, previsto en el artículo 9 de la Ley 617 de 2000 y subroga el segundo inciso del parágrafo del mismo artículo, en relación con el límite de crecimiento anual.

A partir de la publicación de la Ley, el límite de gastos de las Contralorías Departamentales será:

CATEGORIA	LÍMITE DE GASTOS ICLD
Especial	2,2 %
Primera	2,7 %
Segunda	3,2 %
Tercera y Cuarta	3,7 %

Adicionalmente, se podrá cobrar cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden Departamental.

En relación con éste último aspecto es importante señalar que continúa vigente la restricción de calcular sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización, en virtud de la Ley 617 de 2000; los recursos de la seguridad social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las trasferencias realizadas por el sector central en la medida en que se encuentran incorporadas en el presupuesto de la respectiva Gobernación y por tanto ya se ha financiado su vigilancia con cargo a los ICLD del respectivo Departamento.

La redacción legal impide el cobro de cuota de auditaje a los Municipios y sus entidades descentralizadas, cuando el control fiscal es realizado por la Contraloría

Departamental.

Es importante anotar, que tanto la transferencia del sector central como del descentralizado, deben estar incorporadas en el Presupuesto General del Departamento y únicamente se podrán recaudar y gastar aquellos recursos que se encuentren incorporados en dicho presupuesto, de conformidad con el principio de universalidad previsto en el artículo 345 de la constitución Política. Tanto la Ley como el respectivo presupuesto anual, constituyen un límite de gasto anual, los cuales no pueden ser superados.

Por su parte, el artículo segundo de la Ley 1416 de 2010 establece un incremento en el porcentaje límite de gastos de funcionamiento de las Contralorías Distritales y Municipales, únicamente para el año 2010 y posteriormente se aplicará únicamente la fórmula de crecimiento anual en relación con el IPC. Los límites para el año 2010 son:

CATEGORIA	LÍMITE DE GASTOS ICLD
Especial	3,0%
Primera	2,7%
Segunda	3,0%

Adicionalmente, se podrá cobrar cuotas de fiscalización a las entidades descentralizadas del municipio o distrito, correspondientes al punto cuatro por ciento (0.4%) calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización, en virtud de la Ley 617 de 2000; los recursos de la seguridad social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las trasferencias realizadas por el sector central en la medida en que se encuentran incorporadas en el presupuesto de la respectiva Alcaldía y por tanto ya se ha financiado su vigilancia con cargo a los ICLD del respectivo Municipio.

A partir del año 2011, la programación y ejecución del presupuesto de las Contralorías Municipales y Distritales ya no será un límite de gastos, sino un monto anual autorizado que deberá ser igual al monto del presupuesto financiado con ICLD más las transferencias de las entidades descentralizadas, incrementado en un porcentaje igual al mayor valor entre el IPC causado a 31 de diciembre del año anterior y el IPC esperado en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto.

La base de cálculo del presupuesto, la constituye el presupuesto definitivo de la respectiva contraloría en el año anterior (presupuesto inicial más adiciones menos reducciones) en razón a que la Ley toma como parámetro el monto de las transferencias y las contralorías no cuentan con presupuesto de ingresos, sino que son un órgano ejecutor del Presupuesto General del Municipio o Distrito.

Al igual que en las Contralorías Departamentales, tanto la transferencia del sector central como del descentralizado, deben estar incorporadas en el Presupuesto General del Distrito o Municipio y únicamente se podrán recaudar y gastar aquellos recursos que se encuentren incorporados en dicho presupuesto, de conformidad con el principio de universalidad previsto en el artículo 345 de la constitución Política.

A partir de la sanción de la Ley los pagos por concepto de conciliaciones, condenas, indemnizaciones y cualquier forma de resolución de conflictos de las contralorías deberán atenderse con cargo al presupuesto de la respectiva entidad territorial, pero no hacen parte del límite de gastos previsto en la Ley.

Es importante anotar que la Ley se refiere a la entidad territorial, concepto aplicable a la totalidad de órganos del municipio o distrito incluyendo la respectiva contraloría, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Constitución y en aplicación del principio de la especialización del gasto (artículo 18 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996), deberán presupuestarse en la sección correspondiente a la respectiva contraloría.

Cordialmente,

ROSA VIVIANA CASTAÑEDA AYA
Directora de la Oficina Jurídica

C.C. Dr. Freddy Céspedes Villa – Auditor Delegado para la vigilancia de la gestión fiscal
SIGI 210-2016-119
Proyectó: Janis Molina Ríos. Prof. Esp. Ofic. Jurídica